



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**DUITAMA**  
**SECRETARIA**

Palacio de Justicia Duitama  
j02admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 7606891

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DIUTAMA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C.A y de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. 013 del 23 de marzo de 2022, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N°005 de 20 de enero de 2022 proferida dentro del Medio de Control de Reparación **Directa** radicado No. 156933331002-200800415-00 promovido por el señor Milton Pérez Caracas y otros en contra del Municipio de Duitama se:

**A V I S A**

Al Señor LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL en condición de Representante Legal de la empresa CIA LTDA Y SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A E.S.P o quien haga sus veces que a través de la Resolución N°013 del 23 de marzo de 2022, proferida por este Despacho Judicial, se dispuso:

**PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 005 del 20 de enero de 2022, a través de la cual se sancionó al señor HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ Representante Legal del Municipio de Duitama o quien haga sus veces y a los señores RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ y LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL Representantes legales de las empresas JAIME PARRA Y CIA LTDA y SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A. E.S.P o quien haga sus veces, por las razones antes expuestas.

De igual manera, se ordenó **NOTIFICARLO PERSONALMENTE DEL acto administrativo en mención**, para lo cual y atendiendo a que no fue posible realizar la citación para notificación personal a la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente, ya que la misma fue devuelta por la empresa de correo certificado 472 con la anotación de “no reside”, en concordancia con lo anterior y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA, me permito publicar el acto administrativo en comentario en el sitio web de este despacho judicial, con el efecto de surtir la **NOTIFICACION POR AVISO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**.

El presente aviso se publica en el sitio web de este Despacho judicial a los 09 días del mes de mayo de 2022 y se podrá consultar en el siguiente link:

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-duitama/342>**

Se informa al notificado que contra la presente resolución no proceden recursos

Se advierte que la publicación del presente aviso se realizará por el término de cinco (05) días contados a partir de las 8:00 am del día nueve (09) de mayo de 2022 hasta las 5:00pm del trece (13) de mayo de 2022 y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para los fines indicados junto al presente aviso se publica el acto admirativo notificado.

LEIDY ALEJANDRA PEDRAZA MORENO  
SECRETARIA

**Resolución No. 013**  
**(Marzo 23 de 2022)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LA JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 44 del C. G. P.; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución No. 005 del 20 de enero de 2022, notificada el 25 de enero y 3 de marzo de la citada anualidad, se sancionó con multa de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** al señor HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ Representante Legal del MUNICIPIO DE DUITAMA o quien haga sus veces y a los señores RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ y LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL Representantes legales de las empresas JAIME PARRA Y CIA LTDA y SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A. E.S.P o quien haga sus veces, por incumplimiento de las órdenes proferidas por este Despacho dentro del Proceso de Reparación Directa RAD. No. 20080041500.

2.- Que contra el precitado acto administrativo el MUNICIPIO DE DUITAMA y la empresa JAIME PARRA Y CIA LTDA interpusieron recurso de reposición el cual fundamentaron así:

- **MUNICIPIO DE DUITAMA:** Que el 23 de diciembre de 2021 su representada realizó la consignación ordenada por el Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales; sin embargo atendiendo a que los Despachos judiciales se encontraban en vacancia judicial no informó el mismo y que con la certeza de haber cumplido con la obligación impuesta, por error se omitió con posterioridad comunicar el referido pago al Juzgado, demostrando que no se trato de una situación de renuencia a los requerimientos impartidos en el proceso de la referencia por lo que solicita se revoque la decisión (ítem 005).
- **JAIME PARRA Y CIA LTDA:** Indica que en cumplimiento a la orden de pago de gastos de pericia ordena por el Juzgado, el día 13 de agosto de 2021 realizó un primero pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$427.982), lo cual demuestra la voluntad de cumplir con las órdenes impuestas; que posteriormente por circunstancias de fuerza mayor como la pandemia generada por el COVID -19 la empresa que representa a tenido múltiples inconvenientes económicos que han llevado a su iliquidez así como al cese de operaciones, cierre de oficinas y el despido de muchos de sus empleados y que el poco dinero que ingresa a la empresa es destinado para cancelar las acreencias laborales de la misma; sin embargo, que luego de realizar varios esfuerzos económicos consiguieron el dinero faltante para completar la suma dispuesta por el Despacho, la cual fue consignada en la cuenta de títulos judiciales, por lo que solicita se revoque la decisión adoptada (ítem 004).

3.- Que la H. Corte Constitucional refiriéndose a las sanciones impuestas en ejercicio de las facultades correccionales señaló: “ (...) en relación concreta con la naturaleza jurídica de los actos mediante los cuales los jueces hacen uso de facultades correccionales respecto de los particulares que actúan ante ellos, se tiene que esta Corporación judicial, tanto en sede de constitucionalidad como en sede de tutela, ha establecido que son de naturaleza jurisdiccional (...)”<sup>1</sup> (Subraya del Despacho).

4.- Que respecto a los argumentos expuestos por los recurrentes el Despacho considera que, debe dejarse en claro que la sanción impuesta mediante Resolución No. 005 del 20 de enero de 2022 obedeció a que a esa fecha las entidades sancionadas pese a los múltiples requerimientos efectuados por el Juzgado y descritos en el acto administrativo antes referido, nunca informaron sobre el cumplimiento de la obligación impuesta, razón por la cual el Juzgado profirió la respectiva sanción. Sin embargo, en consideración a que con la misma se buscaba que las antes

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente: MARCO GERARDO MONROY CABRA. Sentencia T-1015 de 2007.

citadas realizaran el pago de los saldos que adeudaban por concepto de gastos de pericia ordenados por el Juzgado, lo cual a hoy ya esta cumplido e igualmente en consideración a la situación económica de la empresa JAIME PARRA Y CIA LTDA y con el fin de no hacer más gravosa su situación, se repondrá la sanción impuesta.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 005 del 20 de enero de 2022, a través de la cual se sancionó al señor HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ Representante Legal del Municipio de Duitama o quien haga sus veces y a los señores RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ y LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL Representantes legales de las empresas JAIME PARRA Y CIA LTDA y SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A. E.S.P o quien haga sus veces, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a los antes mencionados. Por Secretaría, librense las comunicaciones del caso.

Dada en Duitama, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ**

Jueza

*Firmado Por:*

*Ines Del Pilar Nuñez Cruz*

*Juez Circuito*

*Juzgado Administrativo*

*Oral Segundo*

*Duitama - Boyaca*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 970ad2d2564d1977d0b034ce016d6c830d38f17db68d25d49b6f0e689257031d*

*Documento generado en 28/03/2022 10:19:42 AM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*